

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 08 de Septiembre del 2022

HORA: 4:10:32 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA, con el radicado; 202100397, correo electrónico registrado; rubidu2001@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

reposicionhenry.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220908161033-RJC-25885

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**Señora
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL
Manizales**

**RADICADO: 2021-00397
DEMANDANTE: HENRY LÓPEZ PINZÓN
DEMANDADO: GLORIA PIEDAD MORALES TABARES**

RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.317.725 de Manizales y portadora de la T.P. No. 96.338 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha cinco (5) de septiembre de 2022, por medio del cual se concedió recurso de apelación dentro del asunto de marras, con fundamento en lo siguiente:

1. Mediante providencia adiada 24 de mayo hogaño, el despacho negó la nulidad impetrada por la parte demandada.
2. En dicho proveído se adujo que guardé silencio frente al traslado correspondiente de dicha nulidad, cuando lo cierto fue que en tiempo oportuno se hizo el pronunciamiento correspondiente.
3. El día cinco (5) de septiembre, se concedió el recurso de apelación contra la decisión del 24 de mayo; sin embargo, no se me corrió traslado del recurso como lo dispone el artículo 326 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° del artículo 110 ibídem.
4. Con el desconocimiento del escrito presentado por mi parte al traslado de incidente de nulidad y la falta de traslado del recurso de apelación impetrado por la contraparte, se me está cercenando el derecho a la contradicción de mi prohijado.
5. Aunado a lo anterior, la parte demandada no ha dado cumplimiento

a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, por lo que las actuaciones de dicha parte solo se me ponen de presente cuando media providencia del Despacho.

Corolario de lo anterior, de manera respetuosa solicito se disponga descorrer el traslado, en debida forma, del recurso de apelación formulado por la parte demandada; se ordene la incorporación del pronunciamiento efectuado por mi al momento de descorrerse el traslado del incidente de nulidad y se imponga sanción a la parte demandada, por no dar cumplimiento al envío de los escritos radicados a esta parte.


RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA
C.C.Nº 30.317.725 DE MANIZALES
T.P.Nº 96.338 DEL C.S.J.